

**UNA PRECISIÓN CRONOLÓGICA.
A PROPÓSITO DEL TESTAMENTO
DE ESTEBAN DÁVILA,
II CONDE DE EL RISCO (1504)**

José-Ángel MARÍN RAMÍREZ

Universidad de Cádiz

García Carraffa en su conocida obra *Diccionario Heráldico de Apellidos Españoles y Americanos* escribe en uno de los subapartados del apellido Dávila: "El mayor Pedro Dávila Zúñiga heredó la casa en el año de 1504."⁽¹⁾ Siguiendo a este autor Edward Cooper afirma: "pertenecen (estas armas) a Esteban Dávila y Toledo, segundo conde de El Risco, que murió el año 1504." Y en una nota a pie de página declara: "esta fecha parece ser dudosa".⁽²⁾

Ninguno de los dos da prueba alguna, ni el primero de su aseveración ni el segundo de su incredulidad. Sin embargo, basta adentrarse en las fuentes para poder aclarar esta cues-

tion en la medida que la conocida parquedad de los documentos de la época nos lo permita.⁽³⁾

Pedro Dávila, llamado el Mozo, primer conde del Risco, hijo de Pedro Dávila y doña María de Bracamonte y Dávila, estando, según la fórmula consagrada, "enfermo del cuerpo e sano de la mente" redactó su testamento el 20 de enero de 1503⁽⁴⁾. No es este el sitio ni el momento para detallar este interesante documento, bástenos pues aquella manda en la que dispone la sucesión de sus estados; dice así:

Otrosy por quanto la
reyna donna Ysabel
Nuestra Sennora, por una
facultad e merçed a mi

(1) GARCÍA CARRAFFA, A.: *Diccionario Heráldico de Apellidos Españoles y Americanos*. Tomo 28, pág. 144. Madrid, 1927.

(2) COOPER E.: *Castillos señoriales de Castilla de los siglos XV y XVI*. vol. I, pág. 370. Fundación Universitaria Española. Madrid, 1.980.

(3) Todos los documentos que se citarán a continuación han sido sacados del Archivo de los Duques de Medinaceli (A.D.M. a partir de ahora).

(4) A.D.M. Sección Medinaceli, legajo 258, nº 37.

dada, me dio poder e liçencia e abtoridad para que yo pudiesedes poner e ordenar de todos los bienes que yo tenia e poseia, e touiese e poseiese fuera del mayoradgo fecho por mis antepasados e constituido en mi persona, e los que de mi uiniesen e anexas con el dicho mi mayoradgo e faser mayoradgo dellos a mi libre disposiçion e uoluntad como yo quisiese e por bien touiese segun mas largo se contiene en la dicha facultad e merçed de la dicha reyna Nuestra Sennora a mi concedida. E por virtud de la dicha merçed e facultad yo usando della en la mejor forma e manera que podia e de derecho deuia, porque mi intencion e uoluntad deliberada hera e es de ayuntar e acrençentar e manificar el dicho mi mayoradgo e allegar e ayuntar a el en el otros mis bienes e heredamientos myos e faser mayoradgo dellos, porque quedase memoria mayor e perpetua de mi e de mi renombre e casa e linaje a D.

Esteuan de Auila mi fijo mayor e natural de mi muger legitima donna Eluira de Toledo...

El resto de la manda especifica las posesiones que recibirá don Esteban Dávila. Así pues en fecha no precisada pero con toda probabilidad en el primer trimestre de 1503 falleció don Pedro Dávila sucediéndole su hijo legítimo. Ahora bien, si esto es cierto, ¿por qué aparece un documento⁽⁵⁾ fechado el 13 de febrero de 1504 entre el concejo del Oyo y ¡Pedro Dávila!? ¿Es posible que aún por entonces viviera el primer conde del Risco, o la brevedad del gobierno de don Esteban Dávila, embutido entre dos Pedros, su padre y su hijo respectivamente, ocasionó que no quedara constancia de su nombre en esta concordia? ¿Sería un simple error del escribano? A falta de otras pruebas y de ulteriores investigaciones, hemos de seguir aceptando la fecha de 1503 como inicio del gobierno de don Esteban Dávila y Toledo en Las Navas y Villafranca.

Pero aún no hemos resuelto el problema que nos ha reunido en estas páginas: ¿falleció el

(5) A.D.M. Medinaceli, 259-72. Se trata de una concordia sobre pago de trigo y centeno por pastar y cortar leña en el término del Oyo.

segundo conde del Risco en 1504 como afirma García Carraffa y duda Edward Cooper? Nuevamente el Archivo Ducal de Medinaceli nos da la respuesta: su testamento está fechado el 5 de octubre de 1504⁽⁶⁾. Fue sin duda una grave enfermedad lo que le llevó a testar según él mismo afirma en frases nada protocolarias: “estando echado en vna cama doliente de mi cuerpo de grand dolor que tengo”, y más abajo, “e sy Dios me lleuare deste mundo de la dicha enfermedad que tengo.” Por supuesto no sabemos que mal acabó con su vida, pero fue tan fulminante que pidió a Ferrand Alvarez, su hermano, que escribiera por él su testamento. Por lo demás no había mucho que escribir en tan corto gobierno: primeramente pide ser enterrado en el monasterio de San Francisco de Ávila a la espera de terminar la capilla junto a su padre; otorgó el mayorazgo que había heredado de aquél a su hijo primogénito, fruto de su matrimonio con Elvira de Zúñiga, Pedro Dávila, “y en lo remanescente dexo por herederos por yguales partes al dicho D. Pedro mi fijo, e a D. Luys e a D. Francisco mis fijos e al postumo o postumos que en su vientre queda.”

Un añadido al dicho documento con fecha de 25 de octubre de 1504 dice en una de sus líneas: “e por la postrimera uoluntad del dicho D. Esteban de Auila su marido que santa gloria aya...”. El señor de Las Navas, pues, no pudo vencer su grave dolencia, y entre el cinco de octubre, fecha de su testamento, y el 25 del mismo mes de 1504, fecha del añadido, entregó el alma a su Creador don Esteban Dávila y Toledo, dando de esta manera razón a García Carraffa a pesar de la incredulidad de Edward Cooper.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento I

1504, octubre, 5. Medina del Campo.
Testamento de Esteban Dávila.
A.D.M. Medinaceli, 258-38.
Original.

In Dei Nomine Amen. Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo don Esteuan de Auila sennor de las uillas de Villafranca e Las Nauas estando echado en vna cama doliente de mi cuerpo de grand dolor que

(6) A.D.M. Medinaceli, 258-38.

tengo a uos don Ferrand Aluares e donna Eluira de Çuniga mi muger especialmente para que por mi e en mi nombre podades faser mi testamento, e sy Dios me lleuare deste mundo de la dicha enfermedad que tengo. E mando quel mi cuerpo sea enterrado e sepultado en el monasterio de San Francisco de la dicha çibdad de Auila, mientras fase la capilla donde esta enterrado su padre e despues en la dicha capilla que se a de faser en el dicho monasterio con las honrras e solenidades e mandas que uos entendieredes e a uos paresciere. E para que podades mandar e poner en el dicho mi testamento todas las cosas que me son devidas e las que yo deuo e so complido poder para que podades faser e hordenar e otorgar e fagades e hordenades e otorguedes ante escriuano publico vna carta de testamento e postrimera uoluntad en mi nombre e por mi como si yo por mi mismo lo fisiese e otorgase. Ynstituyo e nombro por mis testamentarios e executores a uos los dichos Ferrand Aluares e Eluira de Stuniga mi muger, e todos los bienes rayses como muebles mios que ansy remanesçiere confirmo e aprueuo el testamento e mayoradgo de mi sennor padre Pedro de Auila e lo quel dicho sennor Pedro de Auila que santa gloria aya

metio en el mayoradgo antiguo por facultad de sus altesas, o en otra qualquier manera. E quiero quel dicho mayoradgo subçeda en mi fijo mayor don Pedro de Auila por via de mayoradgo para el e sus subçesores e descendientes conforme al dicho mayoradgo, y en lo remanesçiente dexo por herederos por yguales partes al dicho don Pedro mi fijo e a Don Luys, e a Don Francisco mis fijos a los quales e al postumo o postumos que en su vientre queda. E otorgue esta carta de poder ante Juan de Las Heras escriuano publico. Fue fecha e otorgada esta dicha carta en la dicha villa de Medina del Campo estando en las casa de Francisco de Cardenna de su morada que son en la calle de Valladolid de la dicha villa de Medina a cinco dias del mes de octubre anno del Nasçimento de Nuestro Sennor Iesuchristo de myll e quinientos e quatro annos. Testigos que fueron presentes e rogados para lo que dicho es Francisco de Cardenna, e Gill Ruys de Las Heras, e Gutierre Peres, e Juan de Bracamonte fijo de Gutierre regidor vesino de la dicha villa de Medina del Campo, e Francisco Davila. E porquel dicho don Esteuan non pudo firmar firmaron en el registro desta carta los dichos testigos.